



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 106

Sábado 11 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 2 de Marzo de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 1 DE MARZO DE 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo.

Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras Armas, como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo.

En la pérdida del imperio colonial español, en la cruenta guerra de la Independencia, en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes movidas a su vez por ocultos resortes internacionales.

Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y antiespañola que se propuso hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución y, valiéndose de toda suerte de ardides y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas.

Son muy escasas y de reducido alcance las órdenes y disposiciones legales adecuadas para castigar y vencer estas maquinaciones. El Decreto de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro resultó ineficaz por su vaguedad al enunciar el delito o por circunscribirse a un determinado sector.

Sin que por ahora se pretenda establecer la norma definitiva y total sobre esta materia, se hace ya indispensable determinar la calificación jurídica y sanciones que merecen los que todavía secundan la masonería o el comunismo y demás sociedades secretas y organizaciones contrarias al orden social. Con ello, se pone un valladar más firme a los últimos estertores de las fuerzas secretas extranjeras en nuestra Patria y se inicia la condenación social de las organizaciones más perniciosas para la unidad, grandeza y libertad de España.

Mas en estas disposiciones no se debe olvidar la conducta de los que, habiendo pertenecido ocasionalmente a dichas entidades, reaccionaron a tiempo y rompieron con ellas para entregarse denodadamente al servicio de la Patria, lavando a veces con sangre heroica los yerros cometidos. Acogiendo tales postulados, no hacemos sino mantenernos fieles a los principios cristianos y a la generosidad del Movimiento Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constituye figura de delito, castigado conforme a las disposiciones de la presente Ley, el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas a que se refieren los artículos siguientes.

El Gobierno podrá añadir a dichas organizaciones las ramas o núcleos auxiliares que juzgue necesario y aplicarles entonces las mismas disposiciones de esta Ley debidamente adaptadas.

Artículo segundo.—Disueltas las indicadas organizaciones, que quedan prohibidas y fuera de la Ley, sus bienes se declaran confiscados y se entienden puesto a disposición de la jurisdicción de responsabilidades políticas.

Artículo tercero.—Toda propaganda que exalte los principios o los pretendidos beneficios de la masonería o del comunismo o siembre ideas disolventes contra la Religión, la Patria y sus instituciones fundamentales y contra la armonía social, será castigada con la supresión de los periódicos o entidades que la patrocinasen e incautación de sus bienes, y con pena de reclusión mayor para el principal o principales culpables, y de reclusión menor para los cooperadores.

Artículo cuarto.—Son masones todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados o no se han dado de baja en la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquéllos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma. A los efectos de esta Ley se consideran comunistas los inductores, dirigentes y activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética, trotskistas, anarquistas o similares.

Artículo quinto.—A partir de la publicación de esta Ley, los delitos de masonería y comunismo definidos en el artículo cuarto, serán castigados con la pena de reclusión menor. Si concurriera alguna de las circunstancias agravantes expresadas en el artículo sexto, la pena será de reclusión mayor.

Artículo sexto.—Son circunstancias agravantes dentro de la calificación masónica, el haber obtenido alguno de los grados del dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, o el haber tomado parte en las asambleas de la asociación masónica internacional y similares o en las asambleas nacionales del gran oriente español, de la gran logia española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España, o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió.

Son circunstancias agravantes, dentro del comunismo, el figurar en los cuadros de agitación, en las jefaturas y en los núcleos de enlace con las organizaciones extranjeras y el haber participado activamente en los congresos comunistas nacionales o extranjeros.

Artículo séptimo.—Quienes en tiempo anterior a la publicación de esta Ley hayan pertenecido a la masonería o al comunismo, en los términos definidos por el artículo cuarto, vienen obligados a formular ante el Gobierno una declaración retractación en el plazo de dos meses y conforme al modelo que las disposiciones reglamentarias establezcan, en la cual se haga constar aquel hecho así como las circunstancias que estimen pertinentes y, señaladamente, si concurriera alguna de ellas, las determinadas en los artículos sexto y décimo.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de la persecución de otros delitos que hubieran cometido las personas comprendidas en el artículo anterior, aquéllas, en que no se reconozca alguna excusa absolutoria, quedarán separadas definitivamente de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, decretándose, además, su inhabilitación perpetua para los referidos empleos y su confinamiento o expulsión. Asimismo, serán sometidos a procedimiento para imposición de sanción económica, conforme a la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Se considerará circunstancia atenuante el suministrar información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre los que iniciaron o fueron jefes o compañeros en ella del declarante y, en general sobre otros extremos que puedan servir con eficacia al propósito de la presente Ley.

Artículo noveno.—Si no presentasen la declaración retractación a que se refiere el artículo séptimo, dentro del plazo indicado, o facilitasen datos falsos u ocultasen aquellos otros que, conocidos por el interesado, tuviese éste obligación de declarar, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo quinto, sin que puedan beneficiarse de las excusas absolutorias a que se refiere el artículo siguiente.



Artículo décimo.—Sin perjuicio de la obligación de presentar la declaración retractación prevenida en el artículo séptimo, podrán considerarse excusas absolutorias que eximan de las medidas y sanciones del artículo octavo, las siguientes:

a) Haber servido como voluntario desde los primeros momentos en que hubiera sido posible en los frentes de guerra, durante más de un año, ya en los Ejércitos nacionales, ya en las Milicias, y con cualquier grado, observando, además, conducta ejemplar en todos los órdenes, a juicio de sus jefes, y, en su caso, de sus compañeros de armas. En el caso de que se trate de personal en quien haya concurrido esta circunstancia, con carácter distinto del de voluntario, como profesionales o movilizados, se podrá apreciar la excusa absoluta si, además, se hubieran distinguido especialmente en el frente a juicio también, de los jefes y de los compañeros de armas, en su caso.

b) Haberse sumado a la preparación o realización del Movimiento Nacional con riesgo grave y perfectamente comprobado.

c) Haber prestado servicios a la Patria que, por salirse de lo normal, merezcan dicho título de excusa.

Artículo undécimo.—Para decretar las medidas a que se refiere el artículo octavo, así como para apreciar la concurrencia de excusas absolutorias del décimo, cuando se trate de militares profesionales de categoría igual o superior al de oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, serán competentes los Tribunales de Honor, constituidos y funcionando conforme a las normas de sus respectivos Institutos. Las actas de dichos Tribunales serán elevadas al Consejo Superior del Ejército para su aprobación a los efectos, no sólo de mantener la pureza del procedimiento, sino también la necesaria unidad de criterio en cuanto al fondo, pudiendo por este motivo someter los fallos a revisión de un Tribunal mixto constituido por representaciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. A los fines de este artículo el Consejo Superior del Ejército funcionará ampliado con un representante del de Mar y otro del de Aire.

Artículo duodécimo.—Cuando se trate de otras personas no comprendidas en el artículo anterior, al decretar las medidas indicadas y apreciar la concurrencia de excusas absolutorias corresponderá a un Tribunal especial presidido por quien libremente designe el Jefe del Estado y constituido, además, por un General del Ejército, un jerarca de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y dos letrados, nombrados todos del mismo modo. No obstante, la apreciación de la concurrencia de las circunstancias prevenidas en los apartados b) y c) del artículo décimo, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Tribunal.

El Tribunal podrá comisionar la instrucción de expedientes y sumarios a los jueces de la jurisdicción ordinaria y a los de Ejército, Marina y Aire que se le adscriban a dicho efecto. Y previa celebración de juicio, con audiencia de un fiscal y del interesado, dictará sentencia. Contra ella podrá interponerse recurso en término de diez días, ante el Consejo de Ministros, por quebrantamiento de forma, error de hecho o injusticia notoria.

Artículo decimotercero.—La persecución de los delitos comprendidos en los artículos tercero, cuarto y noveno de la presente Ley se atemperará en todo caso a las normas de competencia y procedimiento señaladas en el artículo duodécimo.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de Marzo mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO.

1186

Comisaría-Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

Los Ayuntamientos que al final se citan no han remitido a esta Dependencia el Censo ni la Lista Cobratoria de Prestación Personal del 4.º trimestre de 1939, y como quiera que esta Comisaría no puede consentir que quede incumplido este servicio, requiere a los Municipios afectados, para que en el término de ocho días, envíen dichos documentos, pues transcurrido dicho plazo, procederé a la imposición de multas y sanciones, de conformidad a la facultad que me concede el artículo 11 del Reglamento de Prestación Personal de 4 de Julio de 1939, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que fija y determina el artículo 34 de mencionado texto legal.

Ayuntamientos que no han remitido el Censo

Arroyomolinos de la Vera, Cachorrilla, Casas del Monte, Hernán Pérez, Morcillo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Talaveruela y Villa del Campo.

Ayuntamientos que no han remitido la Lista

Albalá, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Berrocalejo, Cabeznuela del Valle, Cachorri-

lla, Campo Lugar, Casas del Monte, Conquista de la Sierra, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Gargantilla, Hervás, Herrera de Alcántara, Huélagá, Jaraicejo, Mesas de Ibor, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Navas del Madroño, Palomero, Pínofrancaedo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salvatierra de Santiago, Talaveruela, Valdehúncar, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra y Zorita,

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su inmediato cumplimiento.

Cáceres, 9 de Mayo de 1940.—El Comisario-Interventor, Diego Naranjo.

2222

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Doña Estefanía Domínguez, 50 pesetas; vecina de Valdelacasa de Tajo.

Don Juan Verdejo Santano, 250 pesetas; don Cesáreo Romero Solana, 150; don César Sánchez, 100; don Ciriaco Móguez Morales, 350; don Fernando Tostado Morales, 200; doña Ascensión Lebrero Grados, 150; don Nicasio Arroyo Pérez, 75; don Cipriano Fresneda González, 50; don Bernardo Gascón Berbedillo, 100; don Tomás Piña Moreno, 50; don Vicente Clavel Romero, 125; don Remigio Mesta Hurtado, 250; doña Joaquina Salgado Salgado, 300, y don Federico Maribero Jorge, 100; vecinos de Alcántara.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 9 de Mayo de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

2236

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 53

Me complazco en hacer constar por medio de esta Orden General, la maritísima labor efectuada por el Agente Provisional de Seguridad, afecto a la Brigada Político-Social, D. Antonio Guilera Caballe, a quien se habla encomendado el esclarecimiento de lo ocurrido en los asesinatos de los Catedráticos de la Facultad de Farmacia Sres. Taya y Palomas, y del Dr. Casamada, consiguiendo la detención de cuatro individuos complicados en dicho asunto, entre ellos la del componente principal de Comité Revolucionario, que se implantó en la Universidad apenas se incautó de ella la horda, a quien se suponía huido en Francia, y que motivó con sus informes ante el anarquista y foragido Aurelio Fernández, el que éste se decidiera a darle muerte, pues vacilaba en hacerlo por si en el extranjero tenía repercusión este crimen, convenciendoles el Angli, de que no había que temer por ese lado y que se trataba de tres fascistas.

Felicito cálidamente a dicho funcionario exhortándole a que perseverare en su actuación benemérita en defensa de la Sociedad y honra de la Corporación a que pertenece.

Busca y captura.

1020. Jaime Coma Pi, de 30 años, contable, hijo de Juan y Consuelo, domiciliado calle Santa Ana, 6, 3.º-1.ª-J. Militar n.º 2. 702-49.

2021. Dionisio Martín Cuervo, J. de I. n.º 11, por exhorto de Barguillos. 1134-81.

1022. Rosendo Coello Fellina, 1161-91. D. Gral. de Seguridad.

1023. José Cintas Requena, de 29 años, hijo de José y Caridad, de Cartagena, domiciliado calle Guardia, 8-3.º-2.ª-J. de I. n.º 5 de Barcelona, sumario 214-939. 102-81.

1024. Luis Gómez Suárez, carabinero, al parecer hospitalizado en una Clínica de esta capital.—J. Militar eventual de Carabineros n.º 4 de Tarragona. 1231-33.

Busca y presentación.

1025. Josefina Peiró Cubells, de 17 años, soltera, hija de Joaquín y Josefa, de Barcelona; estatura baja, delgada, cabello castaño, viste de verde, abrigo color gris. Fugada de su domicilio calle Calabria, 136 4.º-1.ª 838-67.

1026. Mercedes Vila Pantoja, de 19 años, soltera, hija de Alejandro y Emilia, de Madrid; estatura regular, algo gruesa, cabello y ojos negros,

viste abrigo y zapatos marrón. Fugada de su domicilio calle de la Leona-8 y 10-2.º-2.ª 924-3.

1027. Vicente Navarro Ribes, de 18 años, soltero, de Viniganin (Valencia) fugado de su domicilio en Tarrasa, calle Faraday, 131. Se le supone en Valencia. 1170-82.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia. Averiguación de domicilio o paradero.

1028. Valentín González Arranz, Caballero Mutilado, de Barlanga de Roz, trabajó de portero en la Fábrica «Roca León y Villaseca».—Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria. 1193-33.

1029. Gregoria Vicente Carrasco, desaparecida de su domicilio calle Gasómetro, 120-principal-2.ª 1170-89. R. de F.

Queda sin efecto.

La requisitoria 909 de 1940, referente a Ramón Fernández Sánchez.

La requisitoria 934 de 1940, referente a Carmen Soriano Cano.

Barcelona, 2 Abril de de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1677

Orden número 54

Busca y captura.

1030. Miguel Pardo, que usa el nombre de Manuel López Cano, viaja en los trenes con carnet de ferroviario, al parecer lleva una pistola Star del 7'65 y dos mil pesetas. J. de I. n.º 10 de Barcelona, por exhorto de Castellón de la Plana, sumario 57-940. 1224-89.

1031. Cipriano González, que tuvo su domicilio en la calle Séneca, 29-31-1.º-1.ª, elemento rojo destacado de acción. 1246-70. J. S.

1032. Francisco Alvarez García, domiciliado Travesera Coll-Blanch, 36. 517-73. J. S.

Busca y presentación.

1033. Manuel Francisco Borja. 1252-36.

1034. Francisco Segué Llop, que dijo vivir en Marqués del Duero, 161 pral., de 25 años, de Lérida y de profesión viajante. 229-62.

1035. Constantino Vázquez Vázquez. 1252-35.

1036. María Mata Pérez, que dijo vivir calle Cadena, 9 1.º 1030-84.

1037. Antonio Martínez Guillén, que dijo vivir en Maureis, 122. 1253-34.

1038. Lázaro Monreal Arrataz, domiciliado en el 4.º Grupo de Casa Baratas de Horta. 1252-33.

1039. Andrés Casas Castañé, que dijo vivir en Bagá, calle Subirá. 1252-31.

1040. Dolores Boltera Marimón, que dijo vivir en San Feliú de Llobregat, calle Generalísimo Franco, 21. 1252-29.

1041. Francisca Caparros Torres, que dijo vivir en la calle de las Torres, 15. 1252-30.

1042. Manuel Galve Giménez, que dijo vivir en Pedro IV, 213. 1252-32.

1043. José María Aparicio, que dijo vivir en calle Gracia, 23. 1155-57-46.

1044. Andrián Bienhallado Albarrao, que dijo vivir en Vallderroca, 96-bajos. 1252-26.

1045. Antonia Hernández Martínez, que dijo vivir en Sabadell, calle Corbera, 55. 1252-27.

1046. Anita Aguilera Costa, que dijo vivir calle San Cugat «Casa Sellés» de Sabadell. 1252-28.

Todos ellos interesados por el Ne-



gociado de Multas de esta Jefatura Superior.

1047. Santiago Florencia López, de 13 años de Rieja (Zaragoza), hijo de Agustín y Dolores, estatura regular, robusto, moreno, cabello negro abundante. Fugado de su domicilio calle Progreso, 63-bajos (Coll-Blanch). 1236 9. R. de F.

1048. José Santacreu Saperas, 12 años, hijo de Enrique y Teresa, de Barcelona, fugado domicilio paterno, calle Ramalletas, 14-3.º-2.ª 1236-13. R. de F.

1049. Irene Alvarez González, de 20 años, soltera, sus labores, hija de José y Josefa, de Monte Ramos (Orense). Desaparecida de su domicilio, Pasaje Prunera, 10-interior-2.ª 1236-11. R. de F.

Barcelona, 3 de Abril de 1940.— El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 1678

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Formado el Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1940-41 y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de los mismos por esta Comisión Gestora, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas se crean con derecho a ello y presentar las reclamaciones oportunas contra los mismos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Aldehuela del Jerte, 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Restituto Martín, —P. S. M., el Secretario, Fidel A. Blázquez.

2162

GUIJO DE GRANADILLA

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del pasado Abril, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Aparicio Alcón, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial.

Don Aurelio Torres Barrios, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución urbana.

Don Eusebio Mirón de la Calle, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial.

Don Máximo Alcón Montero, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución industrial y de comercio.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don José Vegas Núñez, Cura párroco.

Don Bartolomé Berrocal Batuecas, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial.

Don Isaac Montero Berrocal, ma-

yor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución urbana.

Don Felipe Montero García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución industrial y de comercio.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de siete días puedan formularse las reclamaciones por los interesados legítimos.

Guijo de Granadilla a 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Santos Nicolás. 2161

CAÑAVERAL

Edicto

Parroquia de Santa María

Don Clemente Salas Fernández, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación, parte personal del Repartimiento General de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce horas del día diecinueve del corriente, en el local Salón de actos de este Ayuntamiento.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañaveral a 3 de Mayo de 1940.—Clemente Salas. 2148

CAÑAVERAL

Edicto

Comisión.—Parte Real

Don Ubaldo Plasencia Blas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce horas del día diecinueve del corriente, en el local Secretaría del Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañaveral a 3 de Mayo de 1940.—Ubaldo Plasencia Blas. 2149

GRANADILLA

Edicto

Convocatoria de elección

Comisión: Parte real.—Parroquia única

Don Leonardo García García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte real del repartimiento de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del actual, en el local Escuela de Niños. Constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeletas en la que conste impresos o escrito los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusiones, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario Público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granadilla a 4 de Mayo de 1940.—Leonardo García García.

GRANADILLA

Edicto.

Convocatoria de elección

Comisión: Parte personal.—Parroquia única

Don Angel Rodríguez Sánchez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del repartimiento de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del actual, en el local Escuela de Niños. Constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeletas en la que conste impresos o escrito los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusiones, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario Público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granadilla a 4 de Mayo de 1940.—Angel Rodríguez Sánchez. 2203

SEGURA DE TORO

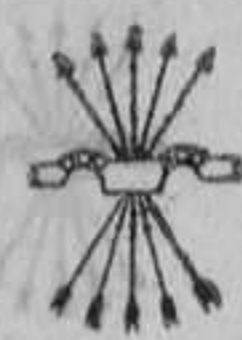
Don Andrés Villares Martín, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Segura de Toro.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento indicado para el año en curso, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y carta económica del Municipio, está el mismo expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, de las diez a las trece horas, a los efectos de lo que dispone el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segura de Toro a 4 de Mayo de 1940.—El Presidente, Andrés Villares. 2172



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
4650	J. de la Vera..	Sánchez Sánchez, Marcelino	40.000	4706	Jarandilla	Blázquez, Zacarías.	5.000
4651	»	Sánchez Sánchez, Ramón.	12.000	4707	»	Blázquez Aparicio, Sabino.	8.000
4652	»	Sanz Aparicio, Esteban.	3.000	4708	»	Blázquez Cañadas, Felipe.	3.000
4653	»	Sanz Aparicio, Isabel.	8.000	4709	»	Blázquez Porras, Emilio.	8.000
4654	»	Sanz Hurtado, Serafín.	12.000	4710	»	Bermejo de la Calle, Amando (Viuda de).	8.000
4655	»	Serradilla Arjona, Julián.	8.000	4711	»	Bermejo Cereijo, Ventura.	6.000
4656	»	Serradilla Criado, Juan.	15.000	4712	»	Berrocoso Aceituno, Pablo.	8.000
4657	»	Serradilla Curiel, Lupiciano.	10.000	4713	»	Berrocoso de Arriba, Florencio.	12.000
4658	»	Serradilla Esteban, Domingo.	6.000	4714	»	Berrocoso Pizarro, Santiago.	2.000
4659	»	Serradilla Esteban, Saturnino.	20.000	4715	»	Berrocoso Priante, Pedro.	4.000
4660	»	Serradilla García, Julio.	5.000	4716	»	Berrocoso Robles, Fidel.	8.000
4661	»	Serradilla Sánchez, José.	12.000	4717	»	Borga García, Gerardo (Viuda de).	8.000
4662	»	Serradilla Serradilla, Gregorio.	7.000	4718	»	Borja Castaño, Angel.	6.000
4663	»	Serrejón Tovar, Idefonso.	6.000	4719	»	Breñas García, Francisco.	4.000
4664	»	Simón Domínguez, Ismael.	8.000	4720	»	Burcio de Arriba, Dionisio.	11.000
4665	»	Simón Gómez, Valentín.	6.000	4721	»	Burcio de Arriba, Fausto.	8.000
4666	»	Simón Martín, Antonio.	4.000	4722	»	Burcio Barrasa, Antonio.	3.000
4667	»	Simón Simón, Benito.	6.000	4723	»	Burcio Barrasa, Gabino.	9.000
4668	»	Tovar Bote, Francisco.	4.000	4724	»	Burcio García, Juan.	4.000
4669	»	Tovar Cruz, Andrés.	4.000	4725	»	Burcio García, Victorio.	33.000
4670	»	Tovar Cruz, Hilario.	7.000	4726	»	Burcio Peño, Florencio.	4.000
4671	»	Tovar Cruz, Victoriano.	8.000	4727	»	Burcio Peño, Rufino.	4.000
4672	»	Tovar Curiel, Teodoro.	5.000	4728	»	Burcio Pizarro, Palatino.	5.000
4673	»	Tovar Sánchez, Sixto.	4.000	4729	»	Burcio Sánchez, José.	3.000
4674	»	Trancón Morales, Felipe.	10.000	4730	»	Cacho Urbano, Estanislao.	8.000
4675	»	Trujillo Morales, Venancio.	8.500	4731	»	Cámara Masa, Aureliano.	3.000
4676	»	Vega Cruz, Aniceto.	6.000	4732	»	Cano, Jesús.	10.000
4677	»	Villalobos Mateos, Florentino.	10.000	4733	»	Cano Cañadas, Felipe.	19.000
4678	»	Villalobos Mateos, Juan.	14.000	4734	»	Cano Cañadas, Manuel.	25.000
4679	»	Zapata Castañón, José (Vda. de).	100.000	4735	»	Cano Díaz, Catalina.	11.000
4680	Jarandilla	Aceituno de Arriba, Isabel.	10.000	4736	»	Cano Díaz, Juan Antonio.	10.000
4681	»	Aceituno Campal, Marcelino.	16.000	4737	»	Cano Montero, Antonio (Vda. de).	15.000
4682	»	Aceituno Cañadas, Jacinto.	3.000	4738	»	Cano Núñez, Hipólito.	8.000
4683	»	Aceituno Serrano, Fructuoso.	11.000	4739	»	Cano Rodríguez, Angel.	10.000
4684	»	Aceituno Serrano, Santos.	10.000	4740	»	Cano Rodríguez, Mauricio.	5.000
4685	»	Aceituno Tessedo, Alejandro.	15.000	4741	»	Cañadas Blázquez, Wenceslao.	7.000
4686	»	Acuña Pondal, Fermín.	11.000	4742	»	Cañadas Cano, Liborio.	4.000
4687	»	Acuña Pondal, Teodoro.	8.000	4743	»	Cañadas Cañadas, Antonio.	4.000
4688	»	Acuña Pondal, Urbano.	7.000	4744	»	Cañadas Cañadas, Clemente.	4.000
4689	»	Acuña Vaquero, Bernardo (Viuda de).	6.000	4745	»	Cañadas Galán, Cipriana.	10.000
4690	»	Acuña Vaquero, Justo.	3.000	4746	»	Cañadas Galán, Gabriel.	12.000
4691	»	Alfonso de Arriba, Francisco.	15.000	4747	»	Cañadas Merchán, Nicolasa.	20.000
4692	»	Alonso Cañadas, Nicolás.	8.000	4748	»	Cañadas Muñoz, Raimundo.	6.000
4693	»	Alonso Martín, Cándido.	12.000	4749	»	Cañadas Rodríguez, Emilio.	4.000
4694	»	Alonso Martín, Victoria.	14.000	4750	»	Cañadas Rúa, Lino.	35.000
4695	»	Alonso Rodríguez, José.	18.000	4751	»	Cañadas Rúa, Rita.	4.000
4696	»	Antón García, Paulino.	20.000	4752	»	Cañadas Sánchez, Baltasar.	7.000
4667	»	Antón García, Teófilo.	12.000	4753	»	Cañadas Santos, Manuel.	19.000
4698	»	Arriba Arriba, Estanislao (Viuda de).	18.000	4754	»	Cañadas Santos, Pedro.	7.000
4699	»	Arriba Porras, Fidel.	6.000	4755	»	Cañadas Torés, Cándido.	4.000
4700	»	Baños de Arriba, Victoriano.	7.000	4756	»	Cañadas Torés, Félix.	6.000
4701	»	Baños Núñez, Eusebio.	4.000	4757	»	Cañadas Torrecilla, Eleuterio.	6.000
4702	»	Baños Núñez, Justo.	12.000	4758	»	Cañadas Torrecilla, Julián.	10.000
4703	»	Baños Peño, Máxima.	7.000	4759	»	Cardador Cruz, Fausto.	12.000
4704	»	Baños Reintero, Ricardo.	15.000	4760	»	Cardader Vaquero, Daniel.	7.000
4705	»	Blas Gómez, Rita de.	5.000	4761	»	Casado Rodríguez, Antonio.	40.000
				4762	»	Castañares Alvarez, Máximo.	6.000

(CONTINUARA)